

REGLAMENTO (CE) Nº 807/2007 DE LA COMISIÓN**de 10 de julio de 2007****que modifica el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

dehído, a la espera de los resultados de la investigación de nuevos métodos para combatir los moluscos y de una mayor disponibilidad de sustancias alternativas.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, segundo guión,

(4) El anexo II del Reglamento (CEE) nº 2092/91 debe modificarse en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2092/91.

Considerando lo siguiente:

(1) La autorización de utilizar metaldehído en la agricultura ecológica prevista en el anexo II, parte B, del Reglamento (CEE) nº 2092/91 expiró el 31 de marzo de 2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(2) Varios Estados miembros han informado de que los agricultores ecológicos de su territorio no tienen ninguna alternativa viable al uso de metaldehído como molusquicida en determinados cultivos herbáceos.

El anexo II del Reglamento (CEE) nº 2092/91 queda modificado de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

(3) Por lo tanto, se considera necesario restablecer durante un período limitado la autorización de utilizar metal-

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 198 de 22.7.1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 394/2007 de la Comisión (DO L 98 de 13.4.2007, p. 3).

ANEXO

En el anexo II, parte B, punto 1 («Productos fitosanitarios»), cuadro III («Sustancias que se utilizarán en trampas y/o dispersores»), del Reglamento (CEE) n° 2092/91, en la entrada correspondiente a «Metaldehído», la fecha de «31 de marzo de 2006» se sustituye por «31 de marzo de 2008».
